

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO:** Santa Marta-Magdalena-18 de marzo de 2024. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2024-00040-00** comunicando que nos correspondió por reparto. Ordene.

Omar De Luque Berdugo  
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA - MAGDALENA**

**REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR JORGE LUIS SILVERA MARTÍNEZ contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.  
RAD. 47-001-31-05-002-2024-00040-00.**

Santa Marta, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

**RESUELVE:**

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada **JORGE LUIS SILVERA MARTÍNEZ** a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

2º)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3º)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** representada por el Dr. Jaime quien haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndosele entrega de una copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días.

4°)- De conformidad con el Art. 76 numeral 7 y 10 del Decreto 262 de 22 de febrero/00, notifíquese esta demanda al señor PROCURADOR PROVINCIAL.

5°)- Notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en el art. 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011.

6°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, inmediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada COLPENSIONES para que envíen con destino a este proceso, expediente administrativo del señor JORGE LUIS SILVERA MARTÍNEZ quien se identifica con CC. 19.500.527;

7°)- Reconózcase personería para actuar como apoderado del demandante al Dr. HELKIN CASTILLO CASTRILLÓN, en los términos y efectos del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO  
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d037f33dc0ae9a5c8a1fa3ef8e193e783789d97e61ed7f0edb753900e7b7c1**

Documento generado en 18/03/2024 04:06:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**